Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418901520230000500.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha 12 mayo de 2023[1], la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **AECSA S.A., endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en su condición de acreedor de **JONATHAN ALEJANDRO SANDOVAL CAGUA,** por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el demandado se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 7 de marzo de 2025[2], y estando una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

---

[1] Consec. 013 C01
[2] Consec 021 C01

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra del señor **JONATHAN ALEJANDRO SANDOVAL CAGUA.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$358.471,85.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** –Reparto, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandante, a la Abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudanía No. 52.786.261 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional No.291.300 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del escrito allegado por la apoderada principal, y conforme a lo previsto por artículo 75 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

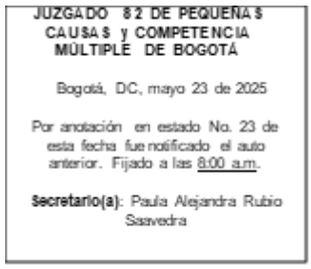
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8176d7f07b33120dfef55e468159b765fd2d214ce66ab8ddeecc32ed00577b3b**

Documento generado en 22/05/2025 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182

j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418901520230004000.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue las fotografías de la valla con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio objeto usucapión, la cual deberá contener los datos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., dado que de las allegadas al expediente no es posible ver la información consignada en la misma.

Por otra parte, en atención a que revisado el expediente no se evidencia la realización y tramite de la orden emitida en el numeral tercero del auto de fecha 25 de octubre de 2024 (Consec.007), en el cual se dispuso la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-0946612, por secretaria, líbrese y tramítese la respectiva comunicación conforme los lineamientos del inciso 2° art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-1-

AMDS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad1d0be11f0a2fad202ed181d1fd589203e7d8d08ffa796a57b54b524e5c47**

Documento generado en 22/05/2025 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext.74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418901520230105100

Se DESÍGNA como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jairo Silva Rincón (q.e.p.d.), al abogado **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.779.562 y Tarjeta Profesional 284.169 del C.S. de la Judicatura, quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece el profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

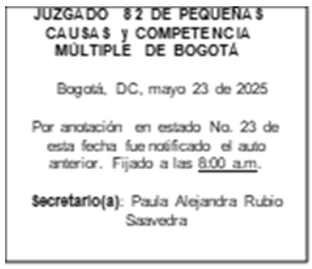
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c335a42b72c34562e35043e38db382a0ced2c04730936522e5932280d5aed5**
Documento generado en 22/05/2025 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext.74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418901520230105100

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte actora obrante en Archivo Digital No. 015 del cuaderno principal, en la cual solicita suspensión del proceso bajo la consideración de estar en curso un proceso penal en contra de su prohijado, interpuesto por el aquí demandado, por la presunta comisión de los punibles *falsedad en documento privado –letra de cambio-, y fraude procesal*, se advierte que la suspensión de un proceso por la denominada prejudicialidad penal que es la aquí solicitada, se encuentra regulada en el numeral 1º del mentado artículo 161 del CGP que a su tenor enseña:

> *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (…)"*

Ahora, en cuanto a la oportunidad para decretar la suspensión indica el inciso 2º del artículo 162 ibídem:

> *"(…) La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará* ***mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia."***

De conformidad a lo anterior, para que un proceso civil pueda suspenderse por prejudicialidad, se requiere i) Que la solicitud se efectúe antes de proferirse la sentencia, ii) La existencia de dos procesos, iii) La relación directa entre ellos, de tal forma que la decisión que se tome en uno incida necesaria y definitivamente en el otro, para que de esta forma sea condicionante la decisión del fallo que deba proferirse y iv) Que lo debatido en el otro proceso judicial verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en el proceso civil como excepción o mediante demanda de reconvención.

En el caso concreto, no se demuestra la existencia del proceso penal, antes bien se acredita únicamente la formulación de denuncia, acto por medio del cual se pone en conocimiento de las autoridades penales correspondientes la posible comisión de un delito, que no comporta per se el inicio del proceso penal respectivo, lo cual solo tiene lugar cuando se presenta la correspondiente imputación.

Aunado a lo anterior, el presente proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia de única instancia, por lo que no es la oportunidad procesal para decretar la suspensión deprecada por la razón aludida, de tal suerte que se denegará la solicitud presentada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: DENEGAR la petición presentada por el apoderado de la parte demandante el día 12 de marzo de 2025, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f354a1cc3dfb12aacfbbbfc345130232a1304bf6029795fe78246abb53028e**
Documento generado en 22/05/2025 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext.74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente N°10014189015202400225 00.

Teniendo en cuenta el Oficio N°0071 de 5 de marzo de 2025, emitido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en donde se nos pone en conocimiento que en aquel despacho se está tramitando el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor Juan David Vargas Parrado, identificado con cédula de ciudadanía 1.004.827.216; y que en el auto que admitió la liquidación patrimonial se ordenó la remisión del presente expediente con destino del Juzgado en mención, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por **SECRETARÍA** remítase el expediente de la referencia con destino del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** para que haga parte del proceso No. 05001 40 03 015 2024 00736 00, de conformidad con lo consagrado por el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir medidas cautelares en contra del demandado J**uan David Vargas Parrado**, éstas quedan a disposición del Juzgado que admitió y viene adelantado el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

3.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(1)

AMDS

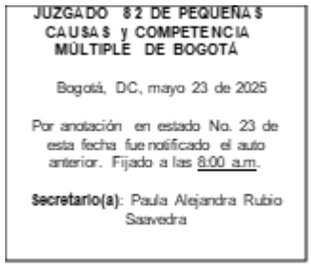
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4e82b1a5ffcf0fe367665473bad69da18b0ccb9e6e013996374da53597bf7a**

Documento generado en 22/05/2025 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00241-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2024[1], la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCION "SIGESCOOP"** en su condición de acreedor de los señores **TOMAS MEJÍA SORACA** y **ZOILA RODRIGUEZ MENDOZA** por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que los demandados fueron notificados conforme a los lineamientos del artículo 8°de la Ley 2213 de 2022, en calendas, 13 y 14 de marzo de 2025[2] a través de los correos proporcionados por la actora, y estando enterados del asunto, no propusieron excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

---

[1] Consec. 05 C01.
[2] Consec. 09 C01

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de los señores **TOMAS MEJÍA SORACA** y **ZOILA RODRIGUEZ MENDOZA.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$670.000,00.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f0e2113451a4c9914adc6e9a5082d80e3033895e7d282aae6bffb2473c477b**

Documento generado en 22/05/2025 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189-015-2024-00348-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte aquí ejecutada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2024[1], la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COBRANDO S.A.S.**, en su condición de acreedor de la señora **NATALY VIVIANA MARIN GUEVARA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que la parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 27 de febrero de 2025, quien enterada del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Comoquiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

[1] Consec. 008 C01

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de la señora **NATALY VIVIANA MARIN GUEVARA**.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados que haya dentro del proceso y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de $ **944.350,35 m./cte.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

Amds

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb730efd124f50e18b1f0c0aac814e63d3b928b3a31066d79d125ac41b13d0f8**

Documento generado en 22/05/2025 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189-015-2024-00365-00.

Se requiere a la demandante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación por AVISO del demandado Luis Enrique Rodríguez Bohórquez, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed33e3a48d44725e1a5eaf598072a49268ecc0d6cc8c6860a4b66b155ba1769**

Documento generado en 22/05/2025 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189-015-2024-00365-00.

1. Obre en autos la respuesta del Banco BBVA, respecto inexistencia de saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, para los fines pertinentes.

2. Conforme manifestación elevada por el peticionario se requiere a los Bancos Occidente y Banco Colpatria para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar el trámite impartido al oficio Noº 0786 del 17 de septiembre de 2024, emanado por el Juzgado Ochenta y Dos (82) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y remitido a esas entidades financieras el 18 de noviembre del mismo año. Ofíciese anexando copia del referido documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

AMDS

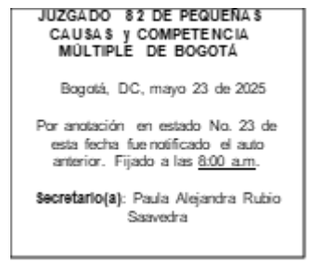
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Jose Fernando Martelo Perez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa688070351cae396b6c234d7fb9471f81daadbc8a552b1b3ff6b1cee4d77e**

Documento generado en 22/05/2025 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418901520240056300

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2024[1], la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en su condición de acreedor de **YOSTIN ADRIÁN LEÓN RUDAS,** por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el demandado se notificó conforme a los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, el día 1° de marzo de 2025[2], quien una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

---

[1] PDF 013 C01
[2] PDF 010 C01

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **YOSTIN ADRIÁN LEÓN RUDAS.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.867.624,00.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

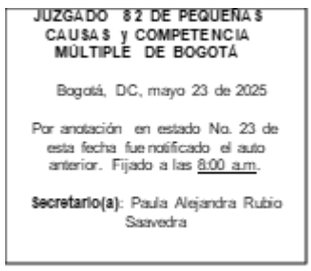
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6a551c6b82b5c630a86b929d6047c714f79e690efbe2b7f2190f078d2eb769**

Documento generado en 22/05/2025 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418901520240057900.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2024 (Consec.005 Cd1), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **AECSA S.A.,** en su condición de acreedor de **JORGE WILLMAR GALICIA GARCÍA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el demandado se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 11 de marzo de 2025 (Consec.010 C01), una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **JORGE WILLMAR GALICIA GARCÍA.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 1.625.946,75.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bcadf4e7e8d218e0a7cb44cf7f57e20492976c2fc2c6ef0654d1c4db51cd21**

Documento generado en 22/05/2025 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00583-00.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso de la referencia, si no fuera porque de una revisión exhaustiva del Despacho en las bases de datos del ADRES y Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo preceptuado en los arts. 42 núm. 2º, 132 y 291 Par. 2º del C.G.P., se pudo evidenciar que el demandado Alberto Bernal Tovar, identificado con C.C. 12.129.982, falleció desde el 09 de octubre de 2010 y, por ende, su cédula fue cancelada (Consec.025), razón por la cual, en aras de garantizar los derechos fundamentales de Debido Proceso, Defensa y el Acceso a la Administración de Justicia, y prevenir o precaver nulidades futuras, se ordena REQUERIR al apoderado judicial del extremo actor para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto:

1. Allegue Registro de Defunción del señor Alberto Bernal Tovar.

2. Para que manifieste bajo la gravedad de juramento si contra el causante Alberto Bernal Tovar, ya fue iniciado el proceso de sucesión, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes fueron reconocidos como herederos en aquel trámite y demás herederos indeterminados, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de C.G.P.

   En el evento que no se haya iniciado el proceso de sucesión deberá dirigirse la demanda contra los herederos indeterminados de la causante.

Por último, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de esta ciudad (Consec.022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b85e62deccfa2e2b340cac555253b181ec2df43d97515fcfdcbbacf94ab87d5**

Documento generado en 22/05/2025 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418901520240063800

Téngase como notificadas de forma personal a las demandadas **Haydee Bedoya** y **Jaifer Duque Bedoya**, conforme lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (Consec.009), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Ahora bien, sería del caso dictar sentencia en este asunto dado que, no hubo oposición por parte del extremo demandado a las pretensiones de la demanda.

No obstante, verificado el expediente a la fecha la parte actora no acreditó haber cumplido con la carga procesal de la publicación del AVISO informativo, indicada en el auto admisorio de demanda, y que refiere a la contenida a inciso tercero del artículo 398 del Código General del Proceso; razón por la cual, se REQUIERE al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días so pena so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 ibidem, cumpla con la carga procesal impuesta en el inciso final de la parte resolutiva del proveído que admitió la demanda (Consec.008).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

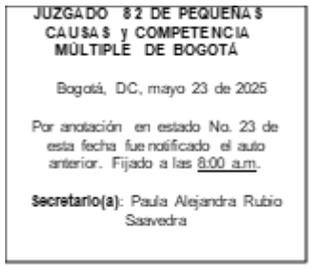
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deae481e4c0cddf14b261daa270275dbcae693b87da7508339bc8011ea36905**

Documento generado en 22/05/2025 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext.74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418901620240032900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda que presentó el apoderado judicial de la parte actora del 13 de enero de 2025.[1]

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Comoquiera que en el caso que nos ocupa, observa el Despacho que la misma fue admitida en el juzgado de origen, no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se autorizará el retiro de la demanda en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones de precedencia

[1] Pdf 008 C01

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

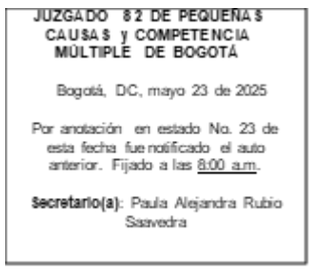
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46f8b24a89fd9e22b89ecd4105ce471e3d551e863b780ea3c772a67270119ed**
Documento generado en 22/05/2025 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2023-01736-00.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidencia que, no obra el trámite del oficio No. 0358 de fecha 12 de marzo de 2025 (Consec. 004 C02), razón por la cual y en aras de continuar con el curso del proceso, se requiere al apoderado judicial del extremo demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si en su momento el oficio referido fue radicado ante la entidad Fundación Ser Innovación Transformativa.

Cumplido el termino antepuesto, sin que el profesional en derecho rinda el informe pedido o que su respuesta sea de forma negativa, por secretaria actualícese y tramítese conforme lo establecido en el inciso 2° art. 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d110d38c010f8d847702dbeb482815545492dfc151e0c95f6bf81b7c7ee8922c**

Documento generado en 22/05/2025 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2023-01736-00.

Sería del caso tener en cuenta la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de no ser porque el extremo actor omitió notificar conjuntamente con el proveído del mandamiento de pago, el auto que lo corrigió de fecha 4 de marzo de 2024 (Consec.011 C01).

Teniendo en cuenta la anterior circunstancia, y con el propósito de prevenir o precaver nulidades, se **REQUIERE** al actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, *rehaga la notificación a la parte demandada* conforme lo indicado y bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84830f03599c43956dc5a23f00b136327f5c25d53f9d8e1e6f129f1b9d7d96ba**

Documento generado en 22/05/2025 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418902320230200800.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2024 – (Consec.007), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en su condición de acreedor de **CRISTIAN BARRIGA OYOLA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el demandado se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 25 de febrero de 2025 -PDF 014 C01-, quien una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra del señor **CRISTIAN BARRIGA OYOLA.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$693.250,00.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e99dd63bb29eb2776330f1e78dc3ef7464cefe4e8f95492f053e5240d49b3a8**

Documento generado en 22/05/2025 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418902320240054100

En atención a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial realizada por el demandado a través del correo electrónico de 8 de abril de 2025 (Consec.015), el Despacho da cuenta que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, la cual se encuentra ejecutoriada (Consec.014); que en la solicitud de terminación del proceso la parte demandante pidió entregar los dineros que estuvieran cautelados a la parte demandada (Consec.013); que no existen solicitudes actuales de remanentes que fuercen al Juzgado a poner a disposición de otros procesos los dineros retenidos al demandado, y que según informe secretarial en estos momentos hay unos dineros a disposición del Despacho (Consec.017).

Por las anteriores razones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la entrega de los dineros por valor de **$ 2.905.385,00**, en favor del demandado J**osé Alexander Tamayo Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.279.051, una vez suministre el certificado de existencia y titularidad de cuenta bancaria y la fotocopia de su documento de identidad.

2. Secretaría proceda a **ENTREGAR** los títulos de depósito judicial que posteriormente se lleguen a constituir por este proceso en favor del demandado, salvo que llegue solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

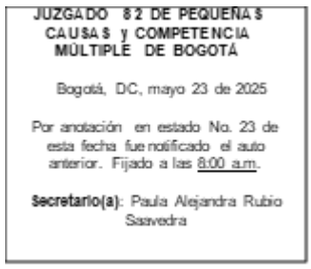
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8f8b4addfe233677f100d38c0d58ab3f576fb8a98a02045e58ed58c4cdf909**
Documento generado en 22/05/2025 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00703-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte aquí ejecutada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2024[1], la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COBRANDO S.A.S.** como endosatario en propiedad del B**ANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del señor **ANDRÉS PEÑA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que la parte ejecutada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 27 de febrero de 2025[2], una vez enterada del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Comoquiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

---

[1] Consec. 008 C01
[2] Consec. 011 C01

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra del señor **ANDRÉS PEÑA**.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados que haya dentro del proceso y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$703.846,95 m./cte.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c489012ef2191c4fd362a5ae8cd1a9c749437ccc07c7faf227d0461f2a3ce5**

Documento generado en 22/05/2025 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00703-00.

Teniendo en cuenta lo informado por la entidad CORBANCA (Consec.007), se ordena a secretaria actualizar el oficio No. 0152 de fecha 2 de agosto de 2024 (Consec.004), y remitir comunicación a la entidad BANCO ITAÚ-CORPBANCA (Inciso 2° art. 11 de la ley 2213 de 2022), correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, embargos.coordinacion@itau.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b32862097cc097d051ebe1677090ca62395731753c46b6a659f6ce293623cb**
Documento generado en 22/05/2025 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182

j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001418902320240080800

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado advierte que, al momento de librarse mandamiento de pago, se incurrió en un error involuntario respecto del mes en que fue proferido el auto.

Se indicó que la providencia fue emitida el 4 de febrero de 2025, cuando en realidad fue proferida el 4 de **marzo** de 2025. En consecuencia, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en lo relativo a la corrección de providencias por error aritmético o cambio de palabras.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto de mandamiento ejecutivo de pago, en el sentido de precisar que el auto de mandamiento de pago fue proferido el 4 de **marzo** de 2025, y no como quedó indicado en el encabezamiento de aquella providencia.

2.- En lo demás, permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

AMDS

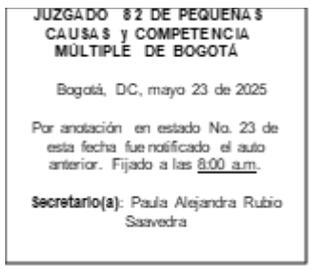

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421cd2b8bed3ac66f141e546fc98f28a962421b702e642c5994da90ffd814196**

Documento generado en 22/05/2025 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110014189023-2024-00988-00.

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1599108** de propiedad Angélica Marcela Parra Cruz (Consec.006 Cuaderno medidas), con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 ibidem, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales y nombrar secuestre. Remítase el Despacho Comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

AMDS

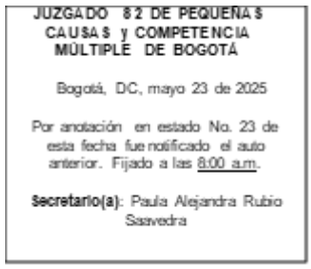
JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66cbb93adc614fc8637323ca68569ca36e3ea2657d1dd7ff3e6da08591d96b2**

Documento generado en 22/05/2025 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 11001418902320240098800

Se requiere a la demandante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación por AVISO de los demandados, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
(2)

AMDS

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8edbb6d35eaed0133a35804bcbf4984e5c1b39c753dc953dad789f026dc1e50**

Documento generado en 22/05/2025 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2021-01025-00.

De acuerdo con las gestiones de notificación aportadas por la parte demandante conforme a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante memorial del 25 de octubre de 2024, advierte el Despacho que la misma no será tenida en cuenta como se pasa a explicar a continuación:

Téngase que, entre los documentos enviados al demandado y la comunicación de notificación remitida en el mensaje de datos, no se encuentra información que permita al señor Jolmer Enrique Gualteros establecer que el proceso de la referencia se encuentre a cargo del Juzgado 82 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien por proveído del 9 de octubre de 2024 avocó conocimiento de las diligencias de conformidad a lo establecido en el Acuerdo CSJBTA24-61 del 24 de abril de 2024, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, en término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar nuevamente las gestiones de notificación de la demandada, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibídem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la que le indique al demandado que el proceso se encuentra en esta sede judicial, y también le informe los medios por los cuales se puede comunicar a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f5d2ce1e392d9e45799f94ceb4d15e0aad313cab253b072d8e139467af340f**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2023-00116-00.

Estando vencidos los términos del emplazamiento realizado por la Secretaría de este Juzgado:

Se **DESIGNA** como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **CLARA LUCÍA MAHECHA MONTEALEGRE** al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.130 y T.P. 161.276, quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.es y al que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece el profesional del derecho, Secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del CURADOR AD LITEM designado al Juzgado, sin perjuicio de las gestiones de Secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c90cf338d02136f77966f8d85a1f9d1f8c0e41e4ba9e1a20f074c6e9ecc2ce**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2023-00971-00.

1. Téngase que el 25 de febrero de 2025, estando dentro del término para hacerlo, el ejecutada interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago el 5 de septiembre de 2023, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 430 del C.G.P.

2. Fundamentó su recurso expresando que el título valor base de recaudo se encuentra actualmente prescrito, pues, indica que la obligación tiene una mora desde hace más de 11 años, en los cuales no ha sido cobrada la obligación allí contenida por parte del acreedor. En ese sentido, considera que el acreedor estaría abusando de la facultad de llenar el Pagaré de una forma indebida por haberse girado el título en blanco, intentando *renovar una deuda vencida*[1], lo cual sustenta en lo consagrado por el artículo 882 del Código de Comercio.

3. Téngase que el traslado del recurso se surtió conforme a lo normado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y, en ese sentido, la ejecutante estando debidamente enterada del recurso de reposición interpuesto por su contraparte, no descorrió el traslado.

4. Procede el Despacho a resolver el recurso no sin antes hacer las siguientes precisiones:

El inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, establece que los requisitos formales del título ejecutivo podrán ser atacados de forma exclusiva por medio del recurso de reposición contra el auto que libre mandamiento de pago.

[1] Consec.014 p 3.

Los requisitos formales del título giran en torno a que la obligación contenida sea (i) clara; (ii) expresa; y; (iii) exigible.

CLARA, tiene que ver con su evidencia y comprensión. Jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que comprenden el título, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda que el documento que lo contiene reúne los requisitos propios del título ejecutivo, sin que sea necesario acudir a medios distintos de la observación. La obligación es clara cuando es indubitable su contenido, no solo en el exterior sino en su contenido de fondo, es decir que el objeto, el sujeto activo y el pasivo, y la causa, están plenamente identificados.

EXPRESA, esto eso, de manera explícita, nítida, patente, que aparezca de manifiesto de la redacción misma del documento o documentos por estar debidamente delimitada, puesto que las obligaciones implícitas no pueden ser cobradas ejecutivamente.

EXIGIBLE, cuando puede cumplirse de inmediato, por no haber condición suspensiva ni plazo pendiente, exigibilidad que obviamente debe existir al momento de presentarse la demanda. Respecto de estos requisitos el Tribunal Superior de Bogotá ha puntualizado:

> *"En efecto, dícese de la obligación que es expresa cuando consta o está declarada en el documento en forma explícita, esto es, que se halla expresada, manifestada o plasmada y escrita en el respectivo soporte documental. Respecto de la claridad, predicase cuando una obligación está cabalmente determinada en el título, esto es, cuando no hay duda de la prestación a cargo del deudor, que sí se trata de una obligación dineraria la claridad requiere que la cifra esté determinada o sea determinable por una simple operación aritmética, según el artículo 491 del CPC. A su vez, la exigibilidad se da cuando actualmente puede pedirse coercitivamente al deudor la obligación, que es pura y simple por no estar sujeta a plazo o condición, o que estando sujeta a uno de dichos modos, se haya cumplido el mismo[2]."*

Hechas las anteriores precisiones, es claro que el recurso interpuesto en este asunto no tiene mérito de prosperidad, en la medida que la parte recurrente no está atacando la exigibilidad de la obligación como requisito formal del título, sino que, más bien, lo que está censurando es la extinción del derecho, ya que en su opinión, en este asunto estaríamos ante la prescripción de la obligación contenida en el Pagaré No. 3149894, reproche que corresponde a una de las excepciones que el

---

[2] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil. Magistrado Ponente: José Alfonso Isaza Dávila. veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009).

ejecutado puede oponer contra la acción cambiaria directa que deriva del título valor, conforme lo consagrado a numeral 10° del artículo 784 del Código de Comercio[3].

Resulta evidente entonces, que el argumento de que la obligación contenida en el Pagaré se encuentra prescrita, es una cuestión que debe estudiarse de fondo al momento de proferirse sentencia en este asunto, lo cual conlleva a que se mantenga incólume el auto de apremio ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER el auto de mandamiento de pago de 5 de septiembre de 2023, por la razón de precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

[3] Artículo 784 del Código de Comercio, numeral 10). Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aefd32fff283e149abfe3608709582d2f01af322ba6ee95b0f7ec836d3061c**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2023-01142-00.

De acuerdo con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante el 10 de abril de 2025, por ser procedente art. 597 núm. 1° del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

2. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2d519f4336927c85f75366bc226a30b40f22c1074669c314383900ffe64f91**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2023-01743-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la aquí demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COBRANDO S.A.** en su condición de acreedor de **BLANCA NIDIAARCE BELLAIZA,** por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que la demandada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 29 de marzo de 2025, y estando una vez enterada del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **BLANCA NIDIAARCE BELLAIZA.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 301.250.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f431536fdc58cd3a857f08a64a87fdb3339f4241a317689acf205e00385bd66b**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00187-00.

En aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2024, tras haberse incurrido en error por cambio de palabras o alteración de la correcta designación de las partes en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia de 11 de abril de 2024 a través del cual se libró mandamiento de pago, cuyo tenor quedará así:

1-. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ***MARLON ANDRÉS MARTÍNEZ MARTÍNEZ***, en contra de WALTER STIVEN TOVAR GARCÍA, por las siguientes sumas:

1.1.- Por $ 10.000.000.oo M/cte., suma que corresponde al capital contenido en la letra de cambio, que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $ 614.448.,77 M/Cte., por concepto de que intereses de plazo causados desde el 1 de septiembre al 5 de diciembre de 2023.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se requiere al demandante que proceda a realizar las diligencias de notificación del demandado conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689fe81b848a9361276670446f624dc45a616e39f42f829037b36ec9033416bd**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00188-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la **CESIÓN DE CRÉDITO** que **BANCO ITAU COLOMBIA S.A**. hizo en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** allegada el 2 de abril de 2025 a este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.** para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso al **BANCO ITAU COLOMBIA S.A**.

Téngase en cuenta que continúa la representación judicial de la apoderada aquí reconocida en el presente asunto.

Ahora bien, los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la aquí demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha 9 de octubre de 2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **BANCO ITAU COLOMBIA S.A**. en su condición de acreedor de **EDNNA ROCÍO SÁNCHEZ GUISAMANO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que la demandada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en calenda19 de marzo de 2025, y estando una vez enterada del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **EDNNA ROCÍO SÁNCHEZ GUISAMANO.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 2.101.775.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc58eb3174f3b430ef2b01cdc6d9b194c803760d0cc2f0b9bd95f5e9312f149**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00218-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en su condición de acreedor de **FUNDACIÓN SE VALE SOÑAR y DIANA MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que los demandados se notificaron conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 27 de marzo de 2025, y estando una vez enterados del asunto no propusieron excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **FUNDACIÓN SE VALE SOÑAR y DIANA MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 451.720.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfe554c0506396bf40b40b632e6ccfad605f4609120f4ba3763b2c5e7aa9393**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00302-00.

1. Téngase en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada AUDRY AMANDA RINCÓN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 52.281.641 y Tarjeta Profesional 355.358 del C.S. de la Judicatura, por cumplir lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

2. En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada de forma conjunta por ambos extremos de la Litis, mediante memorial del 2 de abril de 2025, en aplicación al artículo 312 del C.G.P. se decreta la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

3. Ahora bien, no encontrándose asuntos pendientes de pronunciamiento de este Despacho, ni tampoco medidas cautelares que deban ser levantadas, Secretaría proceda con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fea7220f2b1f3913f96efe7d00e002daaa77b8f56b915b4c99c81a6d8a7e2e4**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00333-00.

Se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que proceda a realizar las diligencias de notificación del demandado bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20f76a86567c8683bd4849392fca971d7bba48c14a797eeab7b8aa1e3c9626b**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00355-00.

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante el 11 de abrrl de 2025, Secretaría proceda a oficiar al Banco Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco Colpatria y Banco Popular para que manifiesten, dentro del término de cinco días a la remisión de la correspondiente comunicación, el trámite que se le impartió al Oficio No. 0039 del 28 de enero de 2025[1].

Lo anterior, toda vez que dentro del expediente las entidades bancarias en mención no han emitido pronunciamiento alguno respecto de la medida cautelar decretada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

[1] Consec.011 cuaderno medidas.

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba6c483cdd2825d3299a3a8268a046bc39c9795a1aeff5dccf78540c970dea4**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00355-00.

Se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada esta Litis conforme al artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las diligencias de notificación de la demandada bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab9f4f8647cffe40371f1db7c4c45480f4190a2ae5769f78cd8afb0bccec772**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00405-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en su condición de acreedor de **LUIS ABEL GALINDO BENAVIDES**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el demandado se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 3 de marzo de 2025, y estando una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **LUIS ABEL GALINDO BENAVIDES.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 644.645.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33966ffbaeeb61c5dbd42c27e3ab5aa3a811de7985a63f13666108452cfb99cb**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00414-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN** en su condición de acreedor de **NILECTA CECILIA PETRO REYES y HECTOR LUIS FUENTES HERNANDEZ,** por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que los demandados se notificaron conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 26 de marzo de 2025, y estando una vez enterados del asunto no propusieron excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **NILECTA CECILIA PETRO REYES y HECTOR LUIS FUENTES HERNANDEZ.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 128.880.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1753d9c1f233a885a256f5b3b575765c98bea062ae3508a6d5a9d3831469b3e9**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00421-00.

De acuerdo a la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, el 17 de febrero de 2025, Por Secretaría Ofíciese a ese estrado judicial, a fin de que, en término de 5 días al recibo de la correspondiente comunicación, manifieste si es el proceso de la referencia sobre el cual desea hacer el embargo de remanentes, comoquiera que de la revisión del Oficio 2096 el proceso sobre el cual recae la medida cautelar es el No. 11001418900920240005000 perteneciente al Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0f5ce8ad914ef8484ae6567ef6f9cff0bcb25b7050f3d385a1edf4afe7b38b**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00421-00.

Se requiere a la parte ejecutante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación del demandado, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedbdf422878e09d8b1868c989665cf0c04ee7d6c641f2be2b93663810d2ce6a**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00439-00.

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la ejecutante el 1 de abril de 2025, Secretaría proceda a oficiar a ACOBARRAS y a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Funza para que manifiesten, dentro del término de cinco (5) días a la remisión de la correspondiente comunicación, el trámite que se les impartió a los Oficios Nos. 1258, 1259 y 0378 de 28 de octubre de 2024.

Lo anterior, toda vez que dentro del expediente las entidades en mención no han emitido pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81a0b107f2784857a2aaf7b1d58452f8641fbc7aec4510a745f17750048627**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00439-00.

Se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que proceda a realizar las diligencias de notificación de la demandada bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8922046b73047adb2dfd98a10a311c9003e879b6089cb702a56ed0cad10bb66d**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00443-00.

Obre en autos la diligencia de notificación NEGATIVA adelantada por la parte actora, conforme los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. y también, la manifestación de la ejecutante de desconocer cualquier otra dirección física o electrónica para proceder a notificar a la demandada Jenny Paola Garcés[1], por lo que conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P. se procederá con su emplazamiento.

En ese sentido, ante la imposibilidad de la ejecutante de notificar personalmente a la demandada, por Secretaría proceda a realizar el emplazamiento de la señora Jenny Paola Garcés en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme a lo normado en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Secretaría contabilice términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

[1] Consec.012 18 de marzo de 2025.

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9562f2b769794816170163348355f2b9a6db3db571f23ac19de077769d7948**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00457-00.

Se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que proceda a realizar las diligencias de notificación del demandado bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d382372f33154676971cf17123bbfb671c46759d2fe84e14c48109d18f0601af**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00469-00.

1. De acuerdo con la solicitud de aprehensión del vehículo de placas IFU 404 realizada por la parte actora y como quiera que en ella se indican una serie de parqueaderos para dejar a disposición de ellos el vehículo, se le requiere a la parte actora de la Litis para que, en término de tres (3) días a la notificación de la presente providencia, preste caución por el 5% del valor del vehículo, conforme lo establecido en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P.

2. El embargo de del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20402051 que sea propiedad del demandado SARMIENTO GRACIA SANDRA ZENAIDA. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Acreditado el embargo en el certificado de tradición y libertad, se resolverá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c60aa06328273f05b0a51c65baea4171a09d06d7027d035be651fb2dd04abd9**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00469-00.

De acuerdo a las gestiones de notificación aportadas por la ejecutante de este asunto, se tendrá en cuenta la citación realizada conforme al artículo 291 del C.G.P.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo normado en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar nuevamente las gestiones de notificación por AVISO de que trata el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bb0f1fdd6ea81a4b777916e538e34a53be486734570082b4dc4a1428218842**

Documento generado en 22/05/2025 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00504-00.

Obre en autos el memorial de desistimiento de solicitud de aclaración y/o corrección del mandamiento de pago, presentada por la apoderada de la ejecutante por medio de memorial del 24 de abril de 2025.

Ahora bien, se requiere a la demandante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación de la demandada, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9dd0383d67ce15891397b3ebf4b55a911bfff56b4cacc2fc8ecfddea87f772**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00507-00.

Se requiere a la parte ejecutante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación de la demandada, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6928f01d10279dc451d55dba9fa6dfc7c7792b3186f9b999bf379c17f03336b9**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00507-00.

De acuerdo con la solicitud de aprehensión y/o captura de la motocicleta de **Placas JWO 74G, Marca BAJAJ** realizada por la parte actora, como quiera que en ella se indica la dirección de un parqueadero en donde dejar a disposición del Juzgado el automotor, se le **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, **PRESTE CAUCIÓN** equivalente al 5% del valor de la motocicleta, conforme lo establecido en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b6ff381675c219df0f763d77f6e2059c61cde4a110037d8571bf95a2f5f6b1**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00516-00.

Téngase en cuenta la renuncia de poder presentada por la abogada Laura María Parra Ferreira, identificada con cédula de ciudadanía 53.114.202 y Tarjeta Profesional 184.370 del C.S. de la Judicatura, conforme lo establecido por el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada esta Litis conforme al artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las diligencias de notificación del demandado bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa89f73f35278edd451d95c93963777951f0a0556d46407fdf43be4df599af8**
Documento generado en 22/05/2025 10:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00620-00.

1. En aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2024, tras haberse incurrido en error por cambio de palabras o alteración de la correcta designación de las partes en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia de 14 de noviembre de 2024 a través del cual se libró mandamiento de pago, cuyo tenor quedará así:

> **I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÌNIMA CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A**. y en contra de **GUILLERMO ALIRIO HURTADO DELGADO y ANA MILENA CAPERA VALBUENA**, así:
>
> **A.- PAGARÉ No. 86046400.**
>
> ***1.*** *Por* ***53,572.8165 UVR*** *equivalentes a la suma de* ***$19.036.318*** *por concepto del capital en uso de la cláusula aclaratoria*.

1.1. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde la presentación de la demanda y, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$673.335** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar a la parte demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula **051-122212**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Respectiva. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

2. Por cumplir los presupuestos consagrados en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al abogado **Jhon Alex Córdoba Escorcia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.802, y T.P. 415.385 del C.S. de la Judicatura para actúe como apoderado de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6ebfaabca458561bd13cbef0f48baead09cb4300f20f159dbac31d6336fe2c**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189015-2024-00665-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la **CESIÓN DE CRÉDITO** que **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** hizo a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** allegada el 4 de abril de 2025 a este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce al **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Téngase en cuenta que continúa la representación judicial de la apoderada aquí reconocida en el presente asunto.

Ahora bien, se requiere a la parte ejecutante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación de la demandada, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033c031af93782b0ed2206147eb462a553c226b48641df2576e5b8df9fe1ee7e**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189016-2023-01512-00.

Estando vencidos los términos del emplazamiento realizado por la Secretaría de este Juzgado:

Se **DESIGNA** como **CURADORA AD LITEM** del demandado **MILTON DANIEL VIZCAINO NISPERUZA** a la abogada **AURORA VIVAS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.845.691 y T.P. 125.410, quien es conocida por este Despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico: arorua729@hotmail.com y en el que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevada de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite respectivo.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia de la CURADORA AD LITEM designada al Juzgado, sin perjuicio de las gestiones de Secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e080632f436a8617998a913da1bce6b5a10103178c8c6cd7d19cced660b70e07**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189016-2023-02199-00.

Estando vencidos los términos del emplazamiento realizado por la Secretaría de este Juzgado:

Se DESÍGNA como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **MARIA ANGELICA BUSTOS CASTALLEDA** al abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.089.754 y T.P. 336.294, quien es conocido por este Despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico: abogadofontalvo@gmail.com, y al que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del CURADOR AD LITEM designado al Juzgado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4716557e3dfc1d14cfecac270f49bb8ce1d02847d03b611241a56452fb6ebf7**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189016-2024-00079-00.

Estando vencidos los términos del emplazamiento realizado por la Secretaría de este Juzgado:

Se **DESIGNA** como **CURADORA AD LITEM** del demandado **WILLIAM GUERRERO BARRERA** a la abogada **DIANA PATRICIA GUZMÁN HERNÁNDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.724.924 y T.P. 25.407, quien es conocida por este Despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico: guzmanhernandez@gmail.com y al que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevada de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite respectivo.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del CURADORA AD LITEM designada al Juzgado, sin perjuicio de las gestiones de Secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21adf1b562d9be3827ec3453d5ee483b1e299f1fb2aa036a694359225fb45781**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189016-2024-00439-00.

Estando vencidos los términos del emplazamiento realizado por la Secretaría de este Juzgado:

Se **DESIGNA** como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **MARGARITA ORJUELA DE RUIZ** al abogado **JUAN DANIEL AGUILERA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.010 y T.P. 228.104, quien es conocido por este Despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico: aguilera.abogadosyasesores@gmail.com y al que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece el profesional del derecho, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite respectivo.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del CURADOR AD LITEM designado al Juzgado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b12234c7c13d7d7fef7e3c54834b59bd12af7d186204a4a687869bbc28aa8b0**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189016-2024-00798-00.

Obre en autos la notificación negativa realizada a la demandada conforme a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 aportada por memorial del 9 de diciembre de 2024.

En ese sentido, se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que proceda a realizar las diligencias de notificación de la demandada bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2662ef47896e3ebc14ecb9a478b22b6c5633d429fc344b72f1c12905c96d52**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189016-2024-00804-00.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante el 7 de mayo de 2025, al amparo del art.461 del C.G. del P., se

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

3. Sin desglose comoquiera que el expediente de la referencia es de origen digital.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f463c79a32f5f4661f528778fdf2566885ccb26ef7541afe6287e6158dc58e9f**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2023-01804-00.

De conformidad con la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada Sonia Martínez Romero el 19 de marzo de 2025, no se le dará tramite a la misma, toda vez que la mentada abogada no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante en este asunto.

Ahora, bien se requiere a la parte actora que, en término de tres (3) días a la notificación de este proveído, allegue lo pedido por este Despacho en providencia del 12 de febrero de 2025, esto es, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento de la señora GALINDO PINZON MARLEN, manifieste si desconoce cualquier otra dirección física o electrónica a la que pueda ser notificada la demandada conforme lo preceptuado en el artículo 293 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dee68ff71b204249023868303de6a1ea1d44907658aeb3cb31a8eda277a546**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2023-01804-00.

Comoquiera que dentro del expediente no obra trámite impartido al Oficio No. 4057 del 30 de noviembre del 2023, se requiere a la parte demandante para que, en término de tres (3) días a la notificación de este auto, aporte documental en la que conste el trámite que se le dio a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a172ce6138a11801f078d5d32c7ecb81b04a54c076387608ca1c0516a1b9c2ad**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2023-01835-00.

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante mediante memorial del 12 de marzo de 2025, previo a oficiar a CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA se requiere a la parte demandante para que, en término de tres días a la notificación de esta providencia, acredite que la información requerida fue solicitada a través del derecho de petición y que la misma fue negada (numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b2be00894ea446d43b5fdc79214f403ba2ff14852f343b0deda83b906ced3f**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2023-01835-00.

Se requiere a la demandante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación de la demandada, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2ffa4e2e72383d86285a460e4d14a46fa88882ee88e2491fac8b481531efd5**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2023-001870-00.

De acuerdo con el poder aportado a través de correo electrónico de 3 de abril de 2025, por cumplir lo normado en el artículo 74 y s.s. del C.G.P., se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado Juan Domingo Coy Noguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.071 y T.P. 350.600 del C.S. de la Judicatura conforme el poder otorgado.

Ahora bien, se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada esta Litis conforme al artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las diligencias de notificación del demandado bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120ace55261cc759240da64ad1c2a64062eec3c50d9c14edf637a9fc8b881948**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00499-00.

De acuerdo a la solicitud de emplazamiento realizada por la demandante mediante memorial del 14 de marzo de 2025, se advierte que no se accederá a ello comoquiera que dentro del expediente se constató que la demandada cuenta con dirección electrónica para ser notificada.

Por demás, en esa misma calenda, la ejecutante aportó diligencia de notificación de la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la cual tuvo resultado positivo, empero, la misma no será tenida en cuenta por no haberse acreditado el envío simultáneo del auto que libró orden de apremio con la notificación.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis por desistimiento tácito (art.317 del C.G.P.), proceda a realizar nuevamente las gestiones de notificación de la demandada Yeimmy Julieta Méndez Pedraza de conformidad con lo consagrado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6869a0c01cb8ad029bf657b23b6a5776b6f4c6af4d7bb7e5b62fd9fb2537c174**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00546-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en su condición de acreedor de **JOHN FREDYD ROJAS MUÑOZ,** por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el demandado se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 19 de febrero de 2025, y estando una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **JOHN FREDYD ROJAS MUÑOZ.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 1.610.175.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1b8ec97430f331e20db46eec69589d84a68b8e0098a60bcd0cde3061f64da4**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00583-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha 4 de junio de 2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** en su condición de acreedora de los señores, **Valeria Narváez Granados** y **Brayan Camilo Rojas Velásquez**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que los demandados quedaron notificados conforme los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en fecha 17 de junio de 2024, quienes una vez enterados del asunto no propusieron excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de los señores **Valeria Narváez Granados** y **Brayan Camilo Rojas Velásquez.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 502.680.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8edc17e6de26fd71c4615c4974fb3a0b9df8a427a9f0bebb56febc20ec631e2**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00618-00.

Se requiere a la parte ejecutante para que, proceda a realizar las gestiones de notificación de la demandada, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439cf4cb9b0bc214bacdfea95b035718b28cc84a3874ce0a0ba0bab8100e9e82**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00619-00.

Por ser procedente la solicitud de terminación presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante el 17 de marzo de 2025, al amparo del art.461 del C.G. del P., se

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

3. Sin desglose comoquiera que el expediente de la referencia es de origen digital.

4. Secretaría proceda con la devolución de títulos a la parte ejecutada en este asunto de ser procedente, para lo cual, la parte interesada deberá aportar certificación bancaria no superior a 30 días.

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9985386600c938584d7687caa165dbf995b05b34afe274370de263c9e9c82bd**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00634-00.

De acuerdo con la gestión de notificación realizada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y aportada mediante memorial del 11 de junio de 2024, la misma no será tenida en cuenta, en el sentido de que dentro de la notificación realizada se le indicó erróneamente a la demandada que este proceso estaba siendo adelantado por el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuando desde el 4 de junio de 2024 el Juzgado 82 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá AVOCÓ el conocimiento de las presentes diligencias[1].

Por lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada esta Litis conforme al artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar nuevamente las diligencias de notificación de la demandada bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

[1] Consec.009.

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a66fbc8a982ce408e679325f419dbb5b7bcd63e464c14ed27e6cd3142c6315**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00649-00.

El Despacho se pronunciará respecto del recurso de reposición subsidiario de apelación instaurado el 14 de noviembre de 2024[1] por la parte demandada, contra la providencia proferida el 11 de junio de 2024, por medio de la cual se libró orden de apremio en este proceso ejecutivo.

Se advierte de salida que el recurso interpuesto será rechazado de plano comoquiera que fue interpuesto por fuera del término legal.

Sea lo primero advertir, que el demandado fue notificado personalmente a través de correo electrónico de 25 de octubre de 2024[2], conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El término consagrado por el artículo 318 del CGP comenzó a contabilizarse dos (2) días hábiles después del acuse de recibo de la comunicación de 25 de octubre de 2024, estos fueron, 28 y 29 de octubre de 2024. De suerte que el plazo para recurrir el mandamiento de pago comenzó el 30 de octubre y venció el primer (1) de noviembre de 2024.

Adicionalmente, encuentra el Despacho que la notificación antes referenciada se realizó por medio del canal digital DOMINEVICO21@GMAIL.COM, mismo que coincide con el dispuesto en el acapice notificaciones de la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

[1] Consec.012 y 013.
[2] Consec.009.

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo, el recurso de reposición y en subsidio apelación planteado por el extremo demandado en contra del auto de mandamiento de pago de 11 de junio de 2024, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec0311660231023a7078a6e1a3c8eb011970f9a0e71b36a33e54cdc93e17ff3**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00671-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la aquí demandada fue notificada del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COBRANDO S.A.** en su condición de acreedor de **CANDY YANERI CHÁVEZ NARVÁEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que la demandada se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 3 de abril de 2025, y estando una vez enterada del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **CANDY YANERI CHÁVEZ NARVÁEZ.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 909.760.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fdfe495b6b96a3c59bd245b72d6909226e7498aa7b97b93629fcc25a81a762**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00740-00.

De conformidad con la manifestación realizada a través de correo electrónico de 31 de marzo de 2025 por la abogada Erika Paola Medina Varón, se releva del cargo de curadora al que se le había designado por haber acreditado su nombramiento como curadora en cinco (5) procesos que se encuentran actualmente en curso.

En consecuencia, se **DESIGNA** como **CURADOR AD LITEM** del demandado **ANDERSON FAVIAN LÓPEZ BENAVIDES** al abogado **CESAR AUGUSTO ACOSTA VILLABONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.833.061 y T.P. 278.765, quien es conocido por este Despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico contac@progresslawyers.com y al que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece la profesional del derecho, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite respectivo.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del CURADOR AD LITEM designado al Juzgado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8db351fe2ce948d25a99bd474ce71cb84569c6890a081fe7da0e6b4fa1ef65**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00780-00.

De acuerdo con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante el 13 de marzo de 2025, por ser procedente art. 597 núm. 1° del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto en contra de la demandada ***MARY ELIZABETH ROJAS MUÑOZ***. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843bd1ebab772d9fe808f6c157f7935a95a2117dec04840f9e3c85aec92bf0a0**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00780-00.

1. Por ser procedente la solicitud de suspensión presentada el 13 de marzo de 2025 por las partes de esta Litis, se accederá lo pretendido y se suspenderá el proceso de la referencia hasta el 13 de septiembre de 2025, conforme lo establecido en el artículo 161 numeral 2° y lo señalado por las partes en el numeral 3° del acuerdo de pago presentado[1].

2. Finalmente, previo a proveer sobre los títulos judiciales, se le requiere a la parte interesada que aporte certificación bancaria no superior a 30 días.

Secretaría proceda a realizar informe de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

[1] Consec.015.

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7338ab979bf959a6b61282c66db6313147d87effff0d658d35119219bbdc438e**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00839-00.

En atención a la solicitud realizada por la parte ejecutante de este asunto del 25 de marzo de 2025, con la finalidad de que se libre nuevo DESPACHO COMISORIO, aquella será negada comoquiera que la comisión también va dirigida a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, no solo hacia la Inspección de Policía.

Por lo anterior, se Exhorta a la demandante para que proceda a tramitar el Despacho Comisorio No. 00526 ante la Alcaldía anteriormente mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad53e94482bbf3b374ac3ec4e1f7b7977a1ebdf40f0deb9c11808141388a38a5**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00857-00.

Se requiere a la parte ejecutante, para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., para que proceda a realizar las diligencias de notificación de la demandada, bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da96b33e532e836d67a92888ff350c42bae272f081256ac3725d99b29ea0a63b**

Documento generado en 22/05/2025 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00857-00.

Obre en auto la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad de Envigado el 27 de febrero de 2025:

Por Secretaría Ofíciese a la SIJIN para que proceda con la aprehensión del vehículo de placas **DEV579** denunciado como propiedad de Olga Cecilia Cardozo Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.094.

Una vez se materialice la aprehensión se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee370d0e95daddbb80fd8965ce4b01ab6710d7ce41f67fd249a3c0c407a49a5**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00882-00.

Téngase por surtida la notificación por citación realizada conforme al artículo 291 del C.G.P. el 6 de diciembre de 2024 en la dirección Carrera 103B # 152C – 64, Apartamento 805.

En ese sentido y como la notificación por aviso fue anterior a la citación de que trata el artículo 291 del .C.GP., aquella diligencia no será tenida en cuenta.

Por lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada esta Litis conforme al artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar nuevamente la diligencia de notificación por AVISO a la demandada en la misma dirección en donde se llevó a cabo la citación, conforme lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a68b8e9edc25532e57729ae5b8a99eae1ddab2e43e3b2e633b04e7824a7879**
Documento generado en 22/05/2025 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00907-00.

Por ser procedente las solicitudes de terminación del proceso presentadas por la apoderada de la parte demandante a través de correos electrónicos de fechas, 24 de abril y 12 de mayo de 2025, al amparo del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

3. Sin desglose comoquiera que el expediente de la referencia es de origen digital.

4. Secretaría proceda con la devolución de títulos a la parte ejecutada en este asunto de ser procedente, para lo cual, la parte interesada deberá aportar certificación bancaria no superior a treinta (30) días.

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fbb8055169fe8e26823d5a6efd7cd8b7758db9bc71374a3b7da5a2777d8ba9**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00914-00.

Estando vencidos los términos del emplazamiento realizado por la Secretaría de este Juzgado:

Se **DESIGNA** como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ELODIA MONROY DE VERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **PREDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.241, y T.P. 36.381, quien es conocido por este Despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor.

Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com y al que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibidem, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Si vencido el término para notificarse no comparece el profesional del derecho, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite respectivo.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del CURADOR AD LITEM DESIGNADO al Juzgado, sin perjuicio de las gestiones de Secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bce2c7c636f42283dec31fdc8bb570ca9963db09df455739a8806a38b6a3815**
Documento generado en 22/05/2025 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00933-00.

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante en correo electrónico de 7 de mayo de 2025, al amparo del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

3. Sin desglose comoquiera que el expediente de la referencia es de origen digital.

4. Secretaría proceda con la devolución de títulos a la parte ejecutada en este asunto de ser procedente, para lo cual, la parte interesada deberá aportar certificación bancaria no superior a treinta (30) días.

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

7. Tener por revocado el poder a la Abogada, **Angie Tatiana Buitrago Ardila**, por parte del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la

demandante **Smart Training Society S.A.S.**, conforme lo consagrado por el artículo 76 del C.G. del P.

8. Reconocer personería adjetiva para que actúe en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado, **Jorge Luis Villalobos Fuentes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.655.860 y T.P. 352.443 del C.S. de la Judicatura, de conformidad a lo consagrado por el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08574e0e6a0241efa14336f9937aeac263e108aa50bb088277f66fdf5a31375**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00951-00.

Obre en autos la diligencia de notificación NEGATIVA adelantada por la parte actora, conforme los lineamientos del artículo 291 del C.G.P.

Se destaca que, el 18 de marzo de 2025 mediante la compañía de mensajería Inter Rapidísimo se expidió certificado de envío con resultado negativo[1], pues según consta en aquella documental, que no se logró notificar a la demandada.

Téngase en cuenta también que, el 20 de septiembre de 2024[2] la misma empresa de mensajería en otra dirección de notificación personal de la demandada había certificado que la dirección estaba errada.

En ese sentido, ante la imposibilidad de la ejecutante de notificar a la demandada, por Secretaría proceda a realizar el emplazamiento de la señora María Fernanda Montenegro Osma en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme a lo normado en el artículo 108 y 293 del C.G.P.

Secretaría contabilice términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

[1] Consec.018 p 4.
[2] Consec.011 p 4.

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592d8fad4a3403ef3070f89fca825118b3a6b14cb695152327be1ae764699eb2**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00972-00.

De acuerdo con la solicitud realizada por el apoderado de la demandante mediante memorial de fecha 9 de abril de 2025, Secretaría Oficie con destino de Compensar EPS, con la finalidad que, dentro del término de cinco (5) días a la recepción de la comunicación correspondiente, se sirva aportar información del empleador y/o pagador de la señora Liliana Marcela Rodríguez Celis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f9337adde1c1588a7f1ab58565eba040c3ecf84df1f003d87cd313eddaf6e3**
Documento generado en 22/05/2025 10:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189023-2024-00972-00.

Se requiere a la parte ejecutante de este asunto para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada esta Litis conforme al artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las diligencias de notificación de la demandada bien sea según lo consagrado en los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba97bfb94de7b91d33d6aa5036fc58af7932d608744a77f2abaf7559bb039c4**
Documento generado en 22/05/2025 10:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014003069-2020-00447-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Mediante providencia de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **Banco de Occidente S.A** en su condición de acreedor de **Luis David Jiménez Medina,** por las sumas de dinero allí indicadas.

Pese a que el demandado se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 27 de enero de 2025, y estando una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de **Luis David Jiménez Medina.**

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de **$ 1.235.940.**

QUINTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a84ebd792401c56ce7fb91c68d5ab8b699c3b7ced965e7879bdd5a65617e434**
Documento generado en 22/05/2025 10:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00054-00.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante el 2 de mayo de 2025, al amparo del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

3. Sin desglose comoquiera que el expediente de la referencia es de origen digital.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d7e16167ae93a33c3828c87f1ecd95e0bfbe72dd98529960c7b93843e47b49**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00076-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la **CESIÓN DE CRÉDITO** que **MIBANCO S.A.** hizo a favor de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** allegada el 11 de febrero de 2025 a este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** para todos los efectos legales como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso a **MIBANCO S.A.**

Téngase en cuenta que continúa la representación judicial de la apoderada aquí reconocida en el presente asunto.

Ahora bien, se requiere a la parte ejecutante para que, en término de 30 días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación del demandado, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6b34d3208d6644321b55301bed3de13e302d82ae86ef3c2467ccb0845563e4**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00238-00.

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante el 22 de abril de 2025, al amparo del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

3. Sin desglose comoquiera que el expediente de la referencia es de origen digital.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df242cdaca61e0a19c2fe376c75fc3de696fff3b7383ebf16dd8aeb41940c3de**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00242-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la **CESIÓN DE CRÉDITO** que **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** allegada el 11 de abril de 2025 a este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se reconoce a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.** para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso a **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Téngase en cuenta que continua la representación judicial de la apoderada aquí reconocida en el presente asunto.

Ahora bien, se requiere a la parte ejecutante para que, en término de treinta (30) días so pena de dar por terminada la Litis según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., proceda a realizar las gestiones de notificación del demandado, bien sea conforme los artículos 291 y 292 ibidem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d8371b39df729cfb9ed284b0af14f2a6bd56aa0d79f9d6b2a7f1c00a9f5723**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00314-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **FREDY CRICELDO CARRILLO ARIZA,** por las siguientes sumas de dinero contenidas el Pagaré No. **043002245,** así:

1. Por la suma de **$ 1.394.231** por concepto de capital de 4 cuotas causadas desde el 19 de marzo de 2024 y hasta el 19 de junio de 2024.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas y, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$ 380.481** por concepto de intereses de plazo de 4 cuotas causadas desde el 19 de marzo de 2024 y hasta el 19 de junio de 2024.

3. Por la suma de **$ 10.011.716** por concepto de capital acelerado.

   3.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde la presentación de la demanda y, hasta el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería al abogado **Richard Giovanny Suarez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 79.576.294 y Tarjeta Profesional 1103.505 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02721e4156a1addb27db1d885157b9fb7e31b8b14803ce934d27930fe0e52f9b**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00610-00.

El Despacho se pronunciará respecto del recurso de apelación instaurado el día 14 de enero de 2025[1] por la parte demandante, contra el auto que negó el mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2024, de la siguiente manera:

Pese a que el recurso presentado es de reposición **subsidiario de apelación**, el cual fue interpuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia arriba mencionada, tal inconformidad está llamada a ser rechazada de plano por improcedente.

Adviértase que mediante auto de 9 de abril de 2025 este Despacho tomó la decisión de no reponer la providencia que negó mandamiento del 18 de diciembre de 2024, sin embargo, de la nueva revisión que hace el Despacho del expediente, da cuenta, que, respecto de la apelación solicitada de forma subsidiaria, nada se dijo.

Se pone en conocimiento del recurrente que los procesos de única instancia no cuentan con segunda instancia y, es por ello, que tampoco hay lugar a conceder la apelación.
De ahí que, por providencia del 9 de abril del 2025 este Despacho decidió en aplicación del parágrafo del artículo 318 del C.G.P. resolver únicamente el recurso de reposición, pues la norma en cita, establece:

> *"PARÁGRAFO. **Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente**, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

Por lo expuesto, el Juzgado,

[1] Consec. 007.

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO por improcedente, el recurso de apelación planteado por el extremo demandado en contra del auto del 18 de diciembre de 2024, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99fa2f4a4b3cadf51b5e5489895f9871c9e0142efedcd0aaf4b56cd37d4aaa6**

Documento generado en 22/05/2025 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00636-00.

En aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2024, tras haberse incurrido en error por cambio de palabras o alteración de la correcta designación de las partes en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia de 29 de octubre de 2024 a través del cual se libró mandamiento de pago, cuyo tenor quedará así:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **RANDY TROCHA RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 016606100011979, así:

1. Por la suma de $19.999.924 por concepto de capital.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el **22 de marzo de 2024** y, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $3.122.562 por concepto de intereses causados y no pagados.

3. Por la suma de $161.329 por concepto otros conceptos

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca88fd463b3013d6ff8103fbdf04d893a27794fe55820f6392ae6dc7d8aaf3a1**
Documento generado en 22/05/2025 10:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00710-00.

En aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2025, tras haberse incurrido en error por cambio de palabras o alteración de la correcta designación de las partes en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia de 19 de marzo de 2025 a través del cual se libró mandamiento de pago, cuyo tenor quedará así:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS** y en contra de **DAVID MENDOZA LOZANO y JAVIER MENDOZA LOZANO,** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de $ 3.958.500 por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados mes a mes desde la fecha causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las demás cuotas ordinarias o extraordinarias, multas e intereses de administración que se sigan causando hasta que se dicte sentencia definitiva.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería a la abogada, **Carmen Alexandra Bayona Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía ***52.362.197*** y Tarjeta Profesional 270.606 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ad3e5f8e98c75f9e6290e01033e41df4a58b8256f1f80df4caea5958cace93**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00812-00.

1. Téngase que el 5 de marzo de 2025, dentro del término legal, el ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago el 4 de marzo de 2025.

2. Fundamentó su recurso expresando que el mandamiento de pago debió ser librando en Unidades de Valor Real (UVR) y no únicamente en pesos y, por ello, solicita que se corrija la providencia adecuando el mandamiento de pago a que sea expresado el capital de manera coherente a lo indicado en la demanda.

3. Pues bien, de la revisión detallada de la demanda y del título base de recaudo ejecutivo que realiza nuevamente el Despacho, da cuenta que, en efecto, el Pagaré aportado en este asunto fue suscrito en UVRs y, en ese sentido, se precisa que la Unidad de Valor Real se actualiza diariamente y depende del índice de precios del consumidor, por lo que su valor es fluctuante.

De ahí que los Pagarés cuyo capital se expresa por UVR no pueden ser cobrados en pesos, pues el valor real del dinero prestado puede cambiar de un día para otro.

Razón por la cual se repondrá el auto que libró mandamiento de pago de 4 de marzo de 2025 en el sentido de indicar que el capital demandado corresponderá a UVRs, equivalentes en su valor en pesos para al momento de presentación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPONER la** providencia de 4 de marzo de 2025, por la razón de precedencia.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÌNIMA CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.,** y en contra de **DEYNER TULIO CAMACHO LOPEZ**, así:

A.- PAGARÉ NO. 1144046335.

1. Por **3.306,6598 UVR** equivalentes a la suma de **$1.244.891** por concepto de capital vencido del 06 de marzo de 2024 y hasta el 06 de octubre de 2024.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados mes a mes desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas y, hasta el pago total de la obligación.

1.2 Por **4.117,8533 UVR** equivalentes a la suma de **$1.550.289** por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de marzo de 2024 y hasta el 06 de octubre de 2024.

2. Por la suma de **$281.438** por concepto de seguros desde el 06 de marzo de 2024 y hasta el 06 de octubre de 2024.

3.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados mes a mes desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas y, hasta el pago total de la obligación.

4. Por **124.484,8726 UVR** equivalentes a la suma de **$46.866.064** por concepto de capital acelerado.

4.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde la presentación de la demanda y, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar a la parte demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta: 1. El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 370-960251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jamundí Valle del Cauca. Ofíciese.

Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8135b7396c68eff857a6ae4ca4996ec42b2480459c49c5d8561b0b14fea8fb**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00814-00.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada de forma conjunta por ambos extremos de la Litis, mediante memorial del 1 de abril de 2025, en aplicación al artículo 312 del C.G.P. se decreta la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Ahora bien, no encontrándose asuntos pendientes de pronunciamiento de este Despacho, ni tampoco medidas cautelares que deban ser levantadas, Secretaría proceda con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:
Jose Fernando Martelo Perez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70313160436e9cf19a365a89f6bafcb2c857d24c8ffebf9c0e40a129c001c32c**
Documento generado en 22/05/2025 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2024-00832-00.

En aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2025, tras haberse incurrido en error por cambio de palabras o alteración de la correcta designación de las partes en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia de 4 de marzo de 2025 a través del cual se libró mandamiento de pago, cuyo tenor quedará así:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **JAIMER RAFAEL RODRIGUEZ MORALES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el ***Pagaré No. 05902027900167512***, así:

1. Por la suma de $6.803.000 por concepto de saldo de capital.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 02 de octubre de 2024 y, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f41c6ee3b1857eed06f0bda34db23066eeb8fc32d2f4099513685700987b3b4**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00008-00.

En aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2025, tras haberse incurrido en error por cambio de palabras o alteración de la correcta designación de las partes en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia de 19 de marzo de 2025 a través del cual se libró mandamiento de pago, cuyo tenor quedará así:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **JUNG JA KIM HWANG**, por las siguientes sumas de dinero contenidas, así:

1. Por la suma de $ 8.120.900 por concepto de capital de 16 cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde agosto de 2023 y hasta noviembre de 2024.

1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados mes a mes desde el vencimiento de cada una de las cuotas de administración y, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las demás expensas ordinarias o extraordinarias que se causen en el curso del proceso y hasta que se dicte sentencia definitiva en este asunto, junto con los respectivos intereses moratorios de aquellas.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería a la abogada ***Graciela Moreno Diaz,*** identificada con cédula de ciudadanía 39.526.808 y Tarjeta Profesional 46.829 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534c688db72926bfbad31a161a612bfe12baf51eae8be6d7196aeed736c5bc25**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-0012-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JAIME ARTURO RUEDA RODRIGUEZ** y en contra de **LUIS NORBERTO JIMENEZ GIRALDO, LUZ ARELY GIRALDO PEREZ y GUSTAVO LEON RODRIGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero**,** así:

1. Por la suma de **$ 11.664.000** por concepto de 6 cánones de arrendamiento causados desde el 10 de abril del 2021 y hasta el 10 de septiembre de 2021.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el vencimiento de cada uno de los cánones y, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$ 689.386** por concepto de servicios públicos.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería al abogado, **Felix Enrique Cortes Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía 12.104.667 y Tarjeta Profesional 19.455 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfe69113b9d6c2eba59dcdac578376c5499ee5076efc8cfb65781785af2d593**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00016-00.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante el 25 de abril de 2025, al amparo del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

3. Sin desglose comoquiera que el expediente de la referencia es de origen digital.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d839f417896760f0cc6a44cf5c4ade628e3f44284e5725fa61f95d406e0d956**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-0052-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., y 772 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LIMITADA** y en contra de **QNT S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero**,** así:

1. Factura No. FE 1365

1.1 Por la suma de **$ 16.221.132** por concepto de capital.

1.2 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 17 de septiembre de 2024 y, hasta el pago total de la obligación.

2. Factura No. FE 1388

2.1 Por la suma de **$ 12.279.919** por concepto de capital.

2.2 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 9 de octubre de 2024 y, hasta el pago total de la obligación.

3. Factura No. FE 1486

3.1 Por la suma de **$ 6.316.982** por concepto de capital.

3.2 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 21 de noviembre de 2024 y, hasta el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía 39.527.636 y Tarjeta Profesional 56.323 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890502ff1da49c5d2968d93330f8fc62268abb2370fe3440dd40091f430df67b**
Documento generado en 22/05/2025 10:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00054-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE CHEVYPLAN®** y en contra de **KATERIN YISED GRANDA CADENA,** por las siguientes sumas de dinero contenidas el Pagaré No. **5260,** así:

1. Por la suma de **$ 5.602.896** por concepto de capital acelerado.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde la presentación de la demanda y, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería a la abogada **Xiomara Alexandra Ramírez Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.676.942 y Tarjeta Profesional 419.642 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cefb8c372a410f0000902cf3b8d38dc4953ece401e5fbfa3fc2e67ce837116**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00054-00.

Previo a librar los oficios correspondientes, se requiere a la parte ejecutante para que, en término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva precisar con claridad las entidades a las cuales será dirigido el decreto de medidas cautelares, puesto que en el escrito correspondiente no las identificó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c0b1dd4668edaecfe21bb3523f7e2736ba10cf44db59a3416b0ca8e87b4eb0**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00074-00.

Se requiere a la parte ejecutante para que, proceda a realizar las gestiones de notificación del demandado, bien sea conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce96405b390bcd41c2bcee6324d5396dfef12ee909c37c07d6b706c11ebf8b0**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00178-00.

Ahora bien, por ser procedente la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante el 29 de abril de 2025, al amparo del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciese.

3. Sin desglose comoquiera que el expediente de la referencia es de origen digital.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c661a2f4a4e7ae447419b39e72ba26684a1314b6ae9bf70e08ad0b00ffaaabd**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00278-00.

En aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 2 de abril de 2025, tras haberse incurrido en error por cambio de palabras o alteración de la correcta designación de las partes en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia de 2 de abril de 2025 a través del cual se libró mandamiento de pago, cuyo tenor quedará así:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CARLOS ALFONSO PEÑA CASTILLA** y en contra de **WILLIAM ERNESTO OÑATE RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio sin número, así:

1. Por la suma de $ 20.000.000 por concepto de capital. 1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 21 de abril de 2024 y, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad. Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería a la abogada ***Angela Maria Ayala Perdomo,*** identificada con cédula de ciudadanía 52.227.920 y Tarjeta Profesional 105.353 del C.S. de la Judicatura, como endosataria en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a820e428ddda24eb02c5c583e4aab80fe55b787fb4643a5ec2f37a28844e46fa**

Documento generado en 22/05/2025 10:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00296-00.

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda que presentó la apoderada de la parte actora el 9 de abril de 2025 (Consec.006).

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Observa el Despacho que en este asunto a pesar de que libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, las ultimas no fueron comunicadas, por lo que no hay lugar a ordenar su levantamiento, y no se notificó a la pasiva de esta Litis, razones demás, por las que en atención a la solicitud elevada por la demandante se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Autorizar el retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5457115c6bfa3895551fa37afbb5695f6e691bc6b363dd496a8539f257c5ac0**

Documento generado en 22/05/2025 10:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00410-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.** y en contra de **ALEX ANDRES BERRIO ROMERO,** por las siguientes sumas de dinero contenidas el Pagaré No. **23060649,** así:

1. Por la suma de **$ 1.691.534** por concepto de capital.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 25 de enero de 2025 y, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$ 146.079** por concepto de intereses corrientes.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería al abogado **Luis Miguel Hernández Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 1.002.206.882 y Tarjeta Profesional 323.257 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615bfba1214d33b7a8e0b177771f3b44298d5ec67041a1d01ae58a0000fa8508**
Documento generado en 22/05/2025 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00434-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **YISEL LORENA SALGADO HERNANDEZ,** por las siguientes sumas de dinero contenidas el Pagaré con núm. de obligación **9055000008560285,** así:

1. Por la suma de **$ 13,778,324** por concepto de capital.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería a la abogada, **Sonia Martínez Romero**, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.028.142 y Tarjeta Profesional 344.632 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18d587cf5b0a5ef77990fe5985fc810e021717e2c227aa942bee70402add696**

Documento generado en 22/05/2025 10:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00440-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC** y en contra de **ORTEGA BARCO ALEJANDRO** por las siguientes sumas de dinero contenidas el Pagaré No. **27200904,** así:

1. Por la suma de **$ 9.633.312** por concepto de capital.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$ 10.919.572** por concepto de intereses causados y no pagados.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería al abogado **Gerardo Alexis Pinzón Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía 79.594.496 y Tarjeta Profesional 82.252 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bb8d1c7fba9052472942607e51804ede4cfc5ef2c876e14df36af7237a6f19**

Documento generado en 22/05/2025 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00480-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **LESLEY OFELIA MESA PAEZ,** por las siguientes sumas de dinero contenidas el Pagaré No. **8241461404,** así:

1. Por la suma de **$ 3.326.000** por concepto de capital.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 2 de marzo de 2025 y, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, identificado con cédula de ciudadanía 93.300.200 y Tarjeta Profesional 206.980 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511bc0af37d10dce56be78221167f81c5d99d1c2db4cfb2964928631d1936f8f**

Documento generado en 22/05/2025 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 19-65. Piso 11°. Teléfono: 6013532663 Ext. 74182
j82pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No: 110014189082-2025-00508-00.

Siendo el momento oportuno y comoquiera que, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y, el título valor que allegó la parte demandante de manera digital cumple los presupuestos previstos en el artículo 422 del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **SERGIO LUIS PINEDA GARCIA,** por las siguientes sumas de dinero contenidas el Pagaré No. **05903039400287319,** así:

1. Por la suma de **$ 4.065.000** por concepto de capital.

   1.1 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el 2 de marzo de 2025 y, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada quien tiene un término de cinco (5) días para pagar o el término de diez (10) días para excepcionar de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

Reconocer personería al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, identificado con cédula de ciudadanía 93.300.200 y Tarjeta Profesional 206.980 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ
-2-

LCCR

JUZGADO 8 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, DC, mayo 23 de 2025

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fuenotificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario(a): Paula Alejandra Rubio Saavedra

Firmado Por:

Jose Fernando Martelo Perez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 082 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c06417a90859d5f77da3ade7943138e885cdc60a7a07e164c4fd58891f86bb**

Documento generado en 22/05/2025 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica